

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diecisiete de noviembre de dos mil once.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente DDHPO/973/(01)/OAX/2011, iniciado con motivo de la queja presentada por María Elena López Bretón, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas al Coordinador de Evaluación del Desempeño, adscrito a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

I. El doce de agosto de dos mil once, se recibió por escrito la queja de la ciudadana María Elena López Bretón, quien manifestó desempeñarse como Jefa del Departamento de Análisis e Integración de Informes de Evaluación de la Coordinación de Evaluación del Desempeño de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado, quien además manifestó desempeñar el cargo de gestora administrativa; que por ello tiene dos jefes inmediatos, el Licenciado Arturo Jorge Andrade Sol y el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal y Coordinador de Evaluación del Desempeño, respectivamente. Agregó que en el mes de abril del año en curso, quedó embarazada, y al ser éste de alto riesgo, procuró seguir las indicaciones médicas y asistir a las citas correspondientes, situación que oportunamente hizo del conocimiento del Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, quien enterado de ello, lejos de ayudarla, mostró una completa animadversión hacia su estado de gravidez, mencionando además que por comentarios de sus compañeros se enteró que la intención del Doctor Jesuswaldo era hacerla renunciar, debido a su estado de salud.

Agregó que, debido a las complicaciones de su embarazo, fue al Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde su médico le indicó que durante los primeros tres meses de gestación, debía acudir a consulta por lo menos cada quince días, sin

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



embargo no pudo asistir a dos de sus citas programadas, pues el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria le negó el permiso para ello, y en la tercera ocasión le argumentó que había mucho trabajo, y que de seguir así mejor le pediría su renuncia, porque luego se iba a desaparecer tres meses y él necesitaba personal porque tenía mucho trabajo, solicitándole que se retirara y que más tarde le avisaría; que posteriormente el mencionado servidor público le preguntó si ya había terminado su trabajo, y al responderle afirmativamente, le dijo que sólo le daba permiso una hora para acudir a su cita médica. Asimismo, dijo que al acudir a su consulta, y después de practicarle otros estudios le dijeron que debían practicarle un legrado; que ante tal situación, en presencia de su hermano Vicente Román, marcó al Doctor Jesuswaldo, quien al ser informado de lo acontecido le dijo que la próxima vez le avisara con tiempo porque no era posible que abandonara así el trabajo, respondiéndole la impetrante que si no la había escuchado bien o no estaba entendiendo que su bebé había muerto y que tenían que hacerle un legrado lo cual no era algo planeado, entonces el servidor público, le dijo que la vería al día siguiente.

Finalmente, manifestó que el uno de agosto del año en curso, regresó a laborar, presentándose con el Doctor Héctor Iturribarría Pérez, Jefe de la Oficina de la Gobernatura, quien al escuchar su situación le dijo que hablaría con el Doctor Jesuswaldo, y que aprovechaba la ocasión para decirle que tenía que entregarle su renuncia con fecha quince de julio de dos mil once, porque iban a hacer cambios y desaparecería la estructura de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura; y que el diez de agosto del año en curso, el licenciado Jorge Arturo Andrade Sol, le dijo que por instrucciones del Doctor Jesuswaldo, entregara el lugar físico donde laboraba, dejándola sin espacio para trabajar, en el entendido de que por sus medios consiguiera una silla para sentarse y realizar sus funciones mientras continuara laborando en esa área; y que inclusive, el licenciado Jorge Arturo recibió una llamada de atención al solicitarle la quejosa que no la dejara sin su espacio, por lo que se vio obligado a solicitarle el lugar y ella a entregarlo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

II. El doce de agosto de dos mil once, se ordenó radicar la queja bajo el expediente DDHPO/973/(01)/OAX/2011, se solicitó a la autoridad señalada como responsable,



un informe al respecto y se efectuaron las diligencias correspondientes, recabándose las siguientes:

II. Evidencias

1. Escrito de queja del once de agosto de dos mil once, mediante el cual, María Elena López Bretón, presentó queja en contra del Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño adscrito a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca (fojas 4-11).

2. Oficio JOG/1729/2011, del veintidós de agosto de dos mil once, suscrito por el Doctor Héctor Iturribarría Pérez, Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca, a través del cual, señaló que en relación con los hechos manifestados por la quejosa María Elena López Bretón, ordenó al Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño, rindiera el informe correspondiente. Agregó que con relación a que solicitó la renuncia a la quejosa, ello era falso debido a que tanto a ella como al personal de la oficina de la gubernatura, les comunicó que en su momento todos tendrían que renunciar, una vez que recibieran el aviso oficial de reestructuración por parte de la Secretaría de Administración, lo cual se esperaba que se llevara a cabo el quince de junio (sic) (fojas 26-27).

3. Oficio sin número del veinticinco de agosto de dos mil once, signado por el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño de la Oficina de la Gubernatura del Estado, quien negó los hechos reclamados por María Elena López Bretón, señalando que ésta se encontraba cubriendo la plaza de Jefe del Departamento de Evaluación del Gabinete de Planeación, Gastos y Financiamiento, teniendo como único jefe inmediato al licenciado Arturo Jorge Andrade Sol, Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal; que las tareas de gestión administrativa que realizaba la agraviada no significan la ocupación de un cargo oficial distinto al que formalmente tiene, por lo que no era posible poseer titularidad alguna por la realización de dichas tareas, ni suponen la modificación de la estructura orgánica de la Coordinación de Evaluación; que no

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



había dado instrucciones ni había tenido conocimiento de que la quejosa saliera a la una treinta horas de la madrugada; que debido a sus múltiples ocupaciones en la Coordinación, no se enteró que la agraviada estuviera cursando un embarazo de alto riesgo y que con motivo de ello tuviera problemas; que en relación con lo manifestado en el sentido de que anduvo de un lado a otro, tal vez ello fue porque tenía que cumplir con sus funciones, pero que eso no fue por disposición de él, y que en todo caso si la agraviada se hubiera encontrado en la situación que indica, debió acudir con su médico familiar para que le otorgara la incapacidad correspondiente.

Agregó que no había girado instrucciones para negarle permiso a la agraviada para asistir a sus citas médicas, por lo que no había tenido conocimiento de que se hubiesen aplazado sus revisiones periódicas; que en ningún momento acudió al lugar de trabajo de la agraviada para supervisar que estuviese laborando y que tampoco le había marginado su espacio, lo cierto era que en virtud del retorno del Licenciado Uriel Alcántara a las instalaciones de Ciudad Administrativa para realizar tareas dentro de la Oficina de la Gobernatura, hubo la necesidad de solicitar a la agraviada que compartiera el despacho con el Licenciado Andrade, por tanto, la agraviada no se quedó sin lugar de trabajo y sin los instrumentos necesarios para realizar sus tareas; que con relación a la contestación de la llamada telefónica que cita, era únicamente para desacreditar su sensibilidad y consideración con las condiciones de salud de las personas, y en particular, de las mujeres. Agregó que el Doctor Héctor Iturribarría Pérez, Jefe de la Oficina de la Gobernatura, les había comunicado con antelación, la posibilidad de que la estructura de la Oficina se modificara debido a la reestructuración que estaba llevando a cabo la Secretaría de Administración, y que ante ello y la posible creación de una nueva instancia, todos los miembros de la oficina tendrían que renunciar, de manera que si el Doctor Iturribarría le solicitó la renuncia a la agraviada, sin conceder que hubiese sido así, ello no fue de carácter personal, ni por motivos relacionados con su salud o estado de embarazo, sino por la reestructuración. En tales condiciones, recalcó que no había vulnerado los derechos de la agraviada, ya que si bien es cierto tenía que desempeñar su trabajo con normalidad ello fue porque no hubo justificación legal

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



alguna que demostrara lo contrario, pues la única incapacidad que presentó fue después de haber perdido el producto de su embarazo (fojas 30-37).

4. Acta circunstanciada del veinticinco de agosto de dos mil once, a través de la cual personal adscrito a esta Defensoría, realizó una inspección ocular en el edificio 7, de la ciudad administrativa del Gobierno del Estado, en donde certificó que en el cubículo correspondiente a la Dirección de Evaluación de la Administración Pública Estatal, se encontraba la quejosa María Elena López Bretón, oficina que estaba compartiendo con el licenciado Arturo Jorge Andrade Sol, titular de dicha Dirección; certificó además que dicha área, consta de un espacio de aproximadamente cuatro metros de ancho, por cuatro metros de largo, en la cual se encontraba un escritorio y sobre este dos computadoras, a un costado del mismo estaba una caja de cartón habilitada para colocar una impresora, libros y material de trabajo. Se tomaron cuatro impresiones fotográficas con motivo de dicha diligencia (fojas 45 y 46).

5. Escrito del treinta de agosto de dos mil once, por el cual la quejosa María Elena López Bretón, señaló que era falso lo informado por el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura, por tanto, reiteró los hechos de que se duele; señalando que el nueve de mayo del año en curso, mediante oficio JOG/CED/GA/007/2011, dicho Coordinador la nombró enlace administrativo de esa Coordinación y ante la Unidad administrativa de la Oficina de la Gobernatura, en consecuencia, le correspondía cargar y subir las cajas con material a los niveles 1 y 3 del edificio de su adscripción, y que dicha función la desempeñaba sin percibir ingresos adicionales. Agregó que ella personalmente avisó al Doctor Jesuswaldo acerca del embarazo que presentaba, así como el riesgo del mismo; entre otras documentales, anexó copia simple del citado oficio (foja 52-67).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

6. Actas circunstanciadas del dos de septiembre de dos mil once, a través de las cuales, personal de esta Defensoría recibió las siguientes testimoniales:

a). De Xochixtonelli Montaña Fuentes, quien en lo que interesa, manifestó tener conocimiento que María Elena López Bretón trabajaba en la Coordinación de



Evaluación del Desempeño de la Gubernatura, toda vez que algunas veces acompañó a su esposo Vicente Román López Bretón a traer a María Elena a su oficina, y que por lo regular ello ocurría después de las veintitrés horas; que se enteró que la quejosa tenía problemas con su jefe Jesuswaldo, que éste era una persona grosera y prepotente, y que cuando se enteró del embarazo de la agraviada se volvió más intolerante, que los días siete y diez de junio de este año, fechas en las que la quejosa tenía cita médica, el mencionado servidor público no le dio permiso. Agregó que el trece de junio del año en curso, aproximadamente a las once horas acudió al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social en compañía de su esposo Vicente, ya que este había recibido una llamada de María Elena quien le dijo que se encontraba en el hospital y se sentía muy mal; que durante su estancia, acompañó a la agraviada al área de ginecología, donde esperó mientras le realizaban unos estudios de ultrasonido, y el diagnóstico fue “huevo muerto”, por tanto, le practicaron un legrado; que estuvo presente y pudo oír cuando desde el hospital, la agraviada se comunicó con Jesuswaldo Martínez Soria, quien al contestar el teléfono por el altavoz, éste dijo a la agraviada que para la próxima vez le avisara con tiempo, ya que tuvo que bajar por algunas cosas y esa no era su tarea, reiterándole que había mucho trabajo, que por qué no había escogido otro momento, posteriormente concluyó la llamada diciéndole: *“bueno pues que se le va a hacer”*. Añadió que cuando la agraviada salió del Hospital, recibió una llamada telefónica de Arturo Jorge Andrade Sol, quien le dijo que estaba muy apenado pero por órdenes del señor Jesuswaldo Martínez, tenía que entregar un trabajo en forma inmediata (fojas 68 y 69).

b). De Arturo Jorge Andrade Sol, quien en síntesis manifestó que desde el primero de enero de dos mil once, ostenta el cargo de Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal, adscrito a la Coordinación de Evaluación del Desempeño, dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca, señalando que a partir del cuatro de abril de ese año, la quejosa María Elena López Bretón se incorporó a esa Dirección a su cargo; que el dos de mayo del año en curso, el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, titular de la mencionada Coordinación, vía telefónica, le solicitó que la agraviada fungiera como gestor administrativo, por lo que en respuesta le solicitó que girara un oficio al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



área administrativa, para que no le negaran las gestiones que realizara a su nombre, acordando también que sería el Doctor Jesuswaldo quien le daría directamente órdenes a la agraviada, cuya función era la reservación de los espacios para reuniones y la requisición de material, además de repartir las cajas de agua, paquetes de hojas, cajas de toners y otros objetos de papelería. Agregó el ateste que la asignación como gestora de la agraviada, fue después de que el Doctor Jesuswaldo, tuvo conocimiento de que ésta se encontraba embarazada, y quien personalmente le hizo la observación, contestando dicho servidor público que revisaría la situación; que observaba cuando la agraviada colocaba sobre una silla con ruedas las cajas de agua y el material de papelería y de esa forma lo entregaba al primer y tercer nivel del edificio; que el once de junio del año en curso, cuando junto con sus compañeros se encontraban elaborando un documento en el palacio de gobierno, el cual concluyeron aproximadamente a las diecisiete horas, el Doctor Jesuswaldo ordenó que la agraviada realizara la revisión ortográfica de dicho documento, y aún cuando el ateste le explicó que su revisión la llevarían a cabo entre varios compañeros, pues por el tiempo que les restaba para entregarlo, sería muy complicado que una sola persona lo hiciera, el Doctor Jesuswaldo le respondió que si consideraba que la agraviada era incapaz, que le dijera para que le pidiera su renuncia, por lo que tuvo que encargarle la revisión.

También refirió que el veintisiete de mayo de este año, María Elena López Bretón, acudió a su cita médica, que ante ello el Doctor Jesuswaldo le ordenó que recabara sus constancias médicas (sic), y que en lo subsecuente le avisara cuando saliera a sus citas; que el siete de junio de dos mil once, cuando dicho servidor público fue avisado de que la agraviada saldría a consulta, le negó el permiso correspondiente, bajo el argumento de que había mucho trabajo, que lo mismo ocurrió el diez siguiente, motivo por el cual, la agraviada cambió su cita para el trece de junio de ese año, hecho que hizo del conocimiento del Doctor Jesuswaldo; no obstante, agregó el ateste que el doce de ese mes y año, recibió una llamada telefónica del Doctor Jesuswaldo, quien a sabiendas de que la agraviada tenía consulta médica, le dijo que la requiriera para que a las ocho horas del día siguiente se presentara para gestionar unos toners; que el trece de junio del año en curso, recibió tres llamadas telefónicas de María Elena, la primera a las diez horas aproximadamente,

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



recordándole que tenía cita médica, contestando que no tenía objeción en que asistiera, sin embargo, le pidió que le avisara al Doctor Jesuswaldo, la segunda llamada fue aproximadamente a las doce horas y era para comunicarle que se encontraba en el hospital y que era necesario practicarle un legrado debido a que había perdido a su bebé; y, la tercera llamada fue hecha aproximadamente a las doce horas con treinta y un minutos, ya que María Elena se encontraba llorando refiriendo que se sentía muy mal, porque había hablado con el Doctor Jesuswaldo y éste la cuestionó por qué no le había avisado con tiempo, que era una irresponsabilidad haberse ido y dejado el trabajo. Respecto del espacio físico que ocupaba la quejosa, refirió que el nueve de agosto de este año, el Doctor Jesuswaldo le dijo que necesitaba el lugar de trabajo de la agraviada para ubicar ahí al licenciado Uriel Abimael Alcántara, que era una decisión tomada, que desocupara el espacio y que la agraviada se integrara a la oficina del ateste (fojas 70-72).

c). De Vicente Román López Bretón, quien en lo que interesa manifestó que es hermano de María Elena López Bretón, y que ésta, durante su embarazo sufrió hostigamiento laboral por parte de su jefe Jesuswaldo Martínez Soria; además de que su hermana estaba estresada por el exceso de trabajo, y por las negativas de su jefe en otorgarle permiso para acudir a sus citas médicas, aún cuando sabía que cursaba un embarazo de alto riesgo. Agregó que los días siete y diez de junio del año en curso, canceló sus citas; que el trece del mismo mes y año, su hermana le solicitó que la acompañara al Hospital del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que hizo en compañía de su esposa Xochixtonelli Montaña Fuentes, en donde su hermana le dijo que le practicarían un legrado ya que el producto se encontraba muerto, por lo que le solicitó que llamara tanto al licenciado Arturo Jorge Andrade Sol, como al Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, por tanto, en tono de altavoz, su hermana informó al Doctor Jesuswaldo que no podía regresar al trabajo, debido a que le tenían que hacer un legrado pues su bebé había muerto, y en respuesta dicho servidor público le dijo *“eres una irresponsable, dejaste el trabajo botado, yo mismo tuve que ir por los materiales, mañana nos vemos tómate el día”*, colgándole el teléfono (fojas 74-75).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



d). De Cruz Itzel Espinoza Rojas, quien en síntesis manifestó ser Jefa del Departamento del Sector Social de la Coordinación de Planeación dependiente de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado; compañera de cubículo de la quejosa María Elena López Bretón; y que ésta era una persona que tenía exceso de trabajo; que en una ocasión le dijo que tendría que acudir a su cita médica debido a que presentaba un embarazo de alto riesgo, solicitándole que cuidara sus cosas porque se tenía que retirar; sin embargo, al observar que continuaba en la oficina, y al preguntarle el porqué, ésta le dijo que el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, no le autorizó salir; asimismo, indicó que el trece de junio del año en curso, observó que María Elena se encontraba mal siendo que se veía pálida y decaída, diciéndole la propia quejosa que presentaba mucho dolor en su vientre y que solicitó permiso al Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, pero este le negó la autorización (fojas 75 y 76).

7. Oficio 219001410100/1.4/LABORAL/1536 del ocho de septiembre de dos mil once, a través del cual el licenciado Agustín Sosa de la Cruz, Secretario del Consejo Consultivo Delegacional y Jefe Delegacional de los Servicios Jurídicos, encargado del Despacho de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, envió copias certificadas del expediente clínico de la agraviada María Elena López Bretón; de las que, por su importancia, se citan las siguientes constancias:

7.1. Nota médica del veinticuatro de mayo de dos mil once, en cuyo apartado de diagnóstico se lee lo siguiente: “*Miomatosis uterina en el embarazo*” (foja 106).

7.2. Nota médica del diez de junio del año en curso, en la que, en el apartado del resumen clínico, se asentó lo siguiente: “*Acude el hermano de la paciente. Refiere que la paciente no pudo salir de su trabajo, sólo requiere de prescripción de receta de pomadas magistrales, cambi (sic) su cita para el lunes por control de embarazo y miomatosis uterina*” (foja 107).

8. Acta circunstanciada del doce de septiembre de dos mil once, en donde constan las testimoniales ofrecidas por Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño de la Oficina de la Gubernatura del Estado, a cargo de las siguientes personas:

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



a). Keila Yunuen Morales Martínez, quien manifestó que el ambiente laboral en la Coordinación de Evaluación era normal, que era un trabajo que demandaba mucho tiempo, que como mujer no había sentido ningún tipo de trato diferente hacia su género, que ha existido un ambiente de equidad; que con relación a María Elena aludió que era una persona conflictiva, que trabajaba en el área de módulos y que aproximadamente tres semanas antes se incorporó al cubículo del licenciado Arturo Andrade Sol, debido a que llegó otra persona que se integró al equipo; que dentro de la Coordinación, la Licenciada María Elena realizaba tareas administrativas muy sencillas como el de elaborar oficios y solicitar material, indicando finalmente que tenía conocimiento de que María Elena se encontraba embarazada, pero no sabía si era de alto riesgo, ya que a diario la veía en la oficina y nunca le notó desmejora alguna (fojas 115-117).

b). Huitzi Guadalupe Alcántara Santiago, quien en síntesis manifestó desempeñarse como Jefa del Departamento de Prospectiva de la Jefatura de Gubernatura del Estado, que conocía a la licenciada María Elena López Bretón, porque trabajaban en el mismo edificio, agregando que en repetidas ocasiones ésta le mencionó que se sentía incomoda en su área de trabajo, debido a que tenía diferencias con el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria; señalando que con relación a los hechos reclamados por la quejosa desconocía si fueron ciertos, ya que nunca observó que el referido servidor público realizara actos discriminatorios en contra de la agraviada (fojas 120 y 121).

c). María Oliva Galindo Zamudio, quien en lo que interesa, refirió tener conocimiento general de los hechos que refirió la quejosa María Elena López Bretón, mencionando que el ambiente laboral en cuanto a los espacios físicos, no son suficientes y algunos de sus compañeros tienen que compartir oficinas, indicando que la agraviada desarrollaba funciones administrativas consistentes en solicitar materiales de oficina, registros de personal, elaborar oficios y en algunas ocasiones apoyar al licenciado Arturo Andrade Sol en el tema de evaluación; que la agraviada únicamente gestionaba los materiales y cada área tenía que recogerlos; así mismo, que debido al embarazo que presentaba la impetrante, el cual era de alto riesgo, ésta tenía muchas citas con el médico y salía constantemente; agregando que en

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



una ocasión salió a comer con la quejosa y ésta le manifestó que no era muy probable que concluyera su embarazo; por último refirió que no había observado ninguna especie de maltrato hacia ella o sus compañeros; negando que existiera discriminación por el hecho de ser mujeres (fojas 123 y 124).

d). Francisco Javier Sarabia Martínez, quien en síntesis manifestó desempeñarse como Director de Metodología de Evaluación adscrito a la Jefatura de Gubernatura del Estado, indicando que conocía a la agraviada María Elena López Bretón, porque trabajaban en el mismo edificio; asimismo refirió que el doctor Jesuswaldo Martínez Soria, era una persona seria, responsable, y que siempre su actuar había sido de manera equitativa con los demás subordinados; con relación a que María Elena López Bretón, sufrió actos discriminatorios por el sólo hecho de estar embarazada, dijo que nunca observó tales conductas y tampoco las llegó a oír de los demás compañeros, que desconocía el embarazo de la quejosa ya que no tenía acercamiento con ella, por último agregó que actualmente la agraviada comparte una oficina con el licenciado Arturo Andrade Sol (fojas 126-127).

e). Gustavo Frías Martínez, quien manifestó desempeñarse como Director de Estadística, Análisis, y Prospectiva, adscrito a la Jefatura de la Gubernatura del Estado, que conocía a María Elena López Bretón porque era su compañera de oficina, que sabía que realizaba funciones de gestora, y que con relación a su embarazo, esto lo supo porque el licenciado Arturo Andrade Sol, indicó a sus compañeros que la quejosa se encontraba en el Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a que se le estaba practicando un legrado; por último refirió que desconocía los actos discriminatorios aludidos por la quejosa, y que no le constaban tales hechos; y que tenía conocimiento de que la quejosa compartía oficina con el licenciado Arturo Andrade (fojas 129-130).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

f). Juan Pablo Ibarra Farías, quien al respecto manifestó que es Jefe de Departamento del Área de Enlace de la Administración Pública Centralizada, adscrito a la Jefatura Gubernamental del Estado, indicando que conoce a María Elena López Bretón, siendo que labora para la Coordinación de Evaluación de Desempeño, solo que en diferentes direcciones, y que el doctor Jesuswaldo ha sido



muy respetuoso con el personal adscrito al edificio en que labora; que se enteró del embarazo de la quejosa en virtud de que ella lo mencionó en una comida en presencia de varios compañeros de la oficina; agregando que no le constaban los hechos manifestados por la quejosa, porque nunca observó las arbitrariedades a que ésta hizo mención (fojas 132-133).

g) Rolando Guzmán Tenorio, quien manifestó que la quejosa María Elena López Bretón, desempeñaba actividades administrativas, como realizar gestiones de papelería o algún tipo de oficio, y esto sólo fue de manera temporal, siendo que después realizaba trabajos de oficina (elaboración de oficios, proyectos, etc); que la quejosa le manifestó que se encontraba embarazada, y con relación a que sufría maltratos por parte del doctor Jesuswaldo Martínez Soria, eso no le constaba; agregando que en una ocasión apoyó a la agraviada para trasladar la papelería, como hojas, carpetas y clips desde el área de administración hasta su área de trabajo (primer piso), y que en otra ocasión pudo observar a la quejosa cargando papelería; que el horario de trabajo era de nueve a quince horas y de diecisiete a veinte horas, y que ocasionalmente se quedaban hasta las veintitrés o veinticuatro horas; finalmente refirió que el trato del doctor Jesuswaldo hacia todos sus compañeros ha sido de mucho respeto (fojas 135-136).

9. Escrito fechado el quince de septiembre de dos mil once, a través del cual el doctor Jesuswaldo Martínez Soria, exhibió el resumen médico de María Elena López Bretón, emitido por el doctor Luis Salvador Aguilar Rodríguez, encargado de la Coordinación del Departamento Clínico de Ginecología del Hospital General de Zona 1, “Dr. Demetrio Mayoral Pardo”, en donde en el apartado de opinión técnica, se lee lo siguiente: *“Se trata de paciente femenino en la cuarta década de la vida con antecedentes de miomatosis uterina de larga evolución, miomectomía, hiperplasia endometrial. Ingreso al Hospital el día trece de junio de 2011, efectuándole legrado uterino instrumental por huevo muerto retenido. Al respecto, la literatura médica universal menciona que un embarazo en estas condiciones es de alto riesgo ya que los incrementos hormonales propios del embarazo favorecen el crecimiento de los miomas (mismo que se encontraba ocupando prácticamente toda la cavidad uterina) evitando una implantación adecuada de la placenta, limitando el*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



crecimiento adecuado del feto, provocando desprendimientos placentarios, hemorragias y amenazas de aborto en las primeras etapas del embarazo. Cabe mencionar que la causa más frecuente del aborto se debe a malformaciones congénitas siendo éste, otro factor que determina el riesgo del embarazo, así como la edad ya que está bien documentado que en los extremos de la vida fértil las complicaciones relacionadas con el embarazo parto y puerperio son más frecuentes” (fojas 139 y 140).

10. Oficio IMO/DG/0651/2011 del catorce de septiembre de dos mil once, suscrito por la licenciada Anabel López Sánchez, Directora General del Instituto de la Mujer Oaxaqueña, mediante el cual señaló que desde el diecisiete de agosto habían dado acompañamiento a la licenciada María Elena López Bretón, toda vez que había sido receptora de hostigamiento laboral, culminando en afectaciones graves a su salud, refiriendo que la conducta fue desplegada por el doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño, adscrito a la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado; por tanto, solicitó que la resolución que se emita en el expediente sea realice con un enfoque de género y observancia del marco normativo nacional e internacional de la materia (fojas 142 y 143).

11. Acta circunstanciada del seis de octubre de dos mil once, levantada por personal de este Organismo, relativo a la comparecencia de María Elena López Bretón, quien exhibió las siguientes documentales: copias simples de la requisición de material fechados el cuatro de mayo, veintiocho de junio y doce de julio del presente año, en los cuales la compareciente aparece como gestora administrativa, además exhibió copia simple de la página 8 A del periódico “El Imparcial”, del seis de octubre del año en curso, bajo el encabezado “*Las mujeres exigimos respeto*” suscrita por Margarita García García, Diputada Local por el Partido Convergencia (fojas 144-148).

12. Oficio 44/COOR./PSIC/2011, fechado el diecisiete de octubre de dos mil once, signado por la Psicóloga Nicolaza Mejía Galindo, con el visto bueno de su similar Ita Bico Cruz López, Coordinadora de Atención Psicológica de este Organismo, quien

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



previa valoración efectuada a la ciudadana María Elena López Bretón, emitió la siguiente conclusión: *“Que existe una correlación directa y fuertemente sustantiva entre la aparición de la sintomatología con los eventos de acoso moral en el trabajo Mobbing, en su modalidad de bossing ya referidos, así como los trastornos y sintomatología ya documentados”* (fojas 160-182).

III. Situación Jurídica

En el mes de abril del año en curso, la ciudadana María Elena López Bretón resultó embarazada, razón por la que en los meses subsecuentes, fue hostigada laboralmente por su superior jerárquico, el doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación de Desempeño adscrito a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado; entre los actos cometidos en su contra, se encuentra la negativa de dicho servidor público para permitir que la agraviada acudiera a sus citas médicas; y en una ocasión, le manifestó que solo le daría una hora para que acudiera a su cita médica; así también, al encontrarse internada debido a que le practicarían un legrado, al hacer del conocimiento del referido servidor público tal circunstancia, este le recriminó el no haberle avisado a tiempo; y posteriormente le fue requerido el cubículo que ocupaba para desempeñar sus funciones, siendo reubicada en la oficina de otro servidor público, con quien comparte el espacio.

IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. El análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, produce la convicción necesaria para determinar que quedaron acreditadas las violaciones a los derechos humanos reclamadas por la quejosa, atribuidas al Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño, adscrito a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Previo al estudio de los hechos reclamados por la impetrante, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, considera pertinente resaltar que los derechos de la mujer constituyen un pilar fundamental en nuestra sociedad actual, por lo tanto deben ser fortalecidos en todos los ámbitos de convivencia, ya que de acuerdo con lo establecido en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de discriminación Contra la Mujer, éstas siguen siendo objeto de importantes discriminaciones, lo cual viola los principios de igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, y dificulta la participación de la mujer en las mismas condiciones que el hombre en la vida política, económica, social y cultural de nuestro País, constituyendo además un obstáculo para conseguir un mayor bienestar de la sociedad y la familia, y entorpeciendo las posibilidades del pleno desarrollo de la mujer.

Por lo tanto, es necesario que todas las personas y las autoridades creen conciencia acerca de la importancia de la mujer en el desarrollo de la sociedad, así como de los derechos que tienen, y que se encuentran establecidos en diversos tratados internacionales de los que México es parte, como es el caso de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belem Do Pará”; y la Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Organización de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



las Naciones Unidas; así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y diversas leyes emitidas al respecto, como la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género; siendo pertinente referir que ésta última tiene entre sus fines prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres.

Ahora bien, con relación a los hechos reclamados, se tiene que la impetrante, al solicitar la intervención de esta Defensoría, señaló que el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño adscrito a la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca, la hostigó laboralmente durante su embarazo, ya que, en primer término, mencionó que en el momento en que le informó a dicho servidor público que estaba embarazada, éste mostró una completa animadversión hacia su estado (evidencia 1), situación que si bien es cierto fue negada por el señalado como responsable, quien indicó que debido a sus múltiples ocupaciones en la Coordinación a su cargo, no se enteró que la agraviada estuviera cursando un embarazo de alto riesgo ni que con motivo de ello tuviera problemas (evidencia 3), también lo es que durante el trámite del presente expediente, se comprobó lo contrario, es decir, que el citado servidor público sí tenía conocimiento de tal circunstancia, como lo señaló el Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal.

Ahora bien, el servidor público implicado, en su defensa ofreció las testimoniales de Keila Yunuen Morales Martínez, Huitzi Guadalupe Alcántara Santiago, María Oliva Galindo Zamudio, Francisco Javier Sarabia Martínez, Gustavo Frías Martínez, Juan Pablo Ibarra Farías y Rolando Guzmán Tenorio (evidencia 8 incisos a-g); quienes fueron coincidentes en manifestar que no les constaba la discriminación de había sido objeto la agraviada, sin embargo, en nada favorecen a su oferente, ya que el hecho de que ellos no hayan advertido tales irregularidades, no significa que éstas no hayan ocurrido; así también, cabe señalar que los mismos se desempeñan como subordinados del funcionario señalado como responsable, por tanto, sus declaraciones muy probablemente traten de favorecer a éste. No obstante, también

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



se desprende de los referidos testimonios que todos los declarantes tenían conocimiento del estado de gravidez en el que se encontraba la agraviada.

En ese tenor, debe decirse que el reclamo de la quejosa se acredita con las evidencias que este Organismo recabó, entre las que se encuentra la testimonial del Licenciado Arturo Jorge Andrade Sol, Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal, dependiente de la referida Coordinación, quien manifestó entre otras cosas, que el dos de mayo del año en curso, el Doctor Jesuswaldo Martínez, vía telefónica, le solicitó que la agraviada fungiera como gestora administrativa, y que éste le daría órdenes directamente; que la función de la agraviada era la reservación de los espacios para reuniones y la requisición de material, además de repartir cajas de agua, paquetes de hojas, cajas de toners y otros objetos de papelería; señaló también que la asignación de la agraviada como gestora se realizó después de que el Doctor Jesuswaldo tuvo conocimiento de que se encontraba embarazada, ya que personalmente le hizo esa observación; también manifestó el declarante que en una ocasión pudo observar que la agraviada colocaba sobre una silla con ruedas las cajas de agua y el material de papelería, y de esa forma lo entregaba al primer y tercer nivel del edificio (evidencia 6 inciso b); además, de la referida testimonial, se desprende que el once de junio del año en curso, al terminar de elaborar un documento en el palacio de gobierno, el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, ordenó que la agraviada realizara la revisión del mismo; y no obstante que el propio Director le dijo que, por el tiempo, la revisarían entre varios compañeros, en respuesta, el referido Doctor Jesuswaldo le dijo que si consideraba que la agraviada era incapaz, que le dijera para que le pidiera su renuncia (evidencia 6 inciso b). Así, lo argumentado por la quejosa tanto en su escrito inicial como al contestar la vista del informe de autoridad, en el sentido de que como enlace administrativo le correspondía cargar y subir las cajas de material a los niveles uno y tres del edificio de su adscripción (evidencias 1 y 5), también se refuerza con la testimonial de Rolando Guzmán Tenorio, aportada por la propia autoridad responsable, quien manifestó que en una ocasión ayudó a la agraviada a trasladar papelería, hojas, carpetas y clips desde el área de administración hasta su área de trabajo (evidencia 8 g).

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Por lo que, con tales testimonios, este Organismo estima: primero, que el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria fue informado del embarazo de la quejosa; segundo, que aun conociendo el estado en el que ésta se encontraba, no valoró la pertinencia de nombrar a otra persona para desempeñar las funciones de gestor administrativo, aún cuando implicaba trabajos físicos que pudieran repercutir en su salud, sobre todo considerando el estado de gravidez en el que se encontraba; y tercero, que fueron cometidos en contra de la agraviada diversos actos de discriminación por el estado en que se encontraba.

De esta manera, la conducta del Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, sin duda constituye una falta de sensibilidad hacia la agraviada, ya que no obstante que tenía conocimiento sobre su estado de salud, no procuró regir su actuación conforme a los principios éticos que la situación requería, así como tampoco respetó los derechos que le correspondían a la agraviada, entre los que se encuentran los contemplados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Apartado B, fracción XI, inciso c), el cual establece que las mujeres durante su embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; ello se dice en virtud de que, de acuerdo a los testimonios ya analizados, la impetrante realizó esfuerzos físicos debido a sus funciones de gestora administrativa.

Además de que, el veinte de mayo del mismo año, al presentar sangrado y acudir con su médico particular, éste le otorgó una incapacidad por dos días, y el día veintitrés siguiente, al incorporarse a su centro de trabajo, por órdenes del Doctor Jesuswaldo Martínez, visitó diversos restaurantes y cargó su laptop hacia el palacio de gobierno (evidencia 1), en relación a lo cual, el citado funcionario señaló que si la quejosa anduvo de un lado a otro, tal vez ello fue porque tenía que cumplir con sus funciones, pero que eso no fue por disposición de él, indicando también que si la agraviada se hubiera encontrado en la situación que refirió, debió acudir con su médico familiar para que le otorgara la incapacidad correspondiente (evidencia 3).

Así, se tiene que dicho argumento denota una cierta hostilidad hacia la quejosa, ya que, por una cuestión de humanidad y ética, el servidor público de que se trata, al

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



tener conocimiento de la situación de la agraviada, debió tomar las medidas pertinentes para procurar que las funciones laborales de ésta fueran acordes a su estado, no obstante, al no hacerlo dejó de observar lo establecido en el artículo 11.2, inciso d), de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, que al respecto establece que a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para prestar protección especial a la mujer durante el embarazo; por lo que, lo señalado por el citado funcionario en el sentido de que la agraviada fue omisa en solicitar al Instituto Mexicano del Seguro Social, la incapacidad correspondiente, no debe considerarse como excusa para justificar la conducta desplegada hacia ella.

Por otra parte, la agraviada también manifestó que por indicaciones médicas, durante los primeros tres meses de su embarazo debía acudir por lo menos cada quince días a consulta; por lo que al tener su cita médica para el siete de junio del año en curso, solicitó permiso a su jefe inmediato, el Licenciado Arturo Sol Andrade, Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal, quien le dijo que por indicaciones del Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, sería éste quien le otorgaría los permisos correspondientes, y que para ese día se lo había negado (evidencia 1); hecho que, no obstante que no fue admitido por el servidor público responsable (evidencia 3), se comprueba con la testimonial del Licenciado Arturo Sol Andrade, pues éste señaló que el Doctor Jesuswaldo Martínez le ordenó que recabara las constancias médicas (sic) de la agraviada, y que en lo subsecuente le avisara cuando saliera a sus citas médicas; y que así, el siete de junio de dos mil once, cuando dicho servidor público fue avisado de que la agraviada saldría a consulta, le negó el permiso correspondiente bajo el argumento de que había mucho trabajo (evidencia 6, inciso b); tal testimonio es prueba suficiente para que se tenga por cierta la negativa del Doctor Jesuswaldo Martínez, en otorgarle los permisos para acudir a sus citas médicas, pues la excusa de que había mucho trabajo, no es motivo suficiente para que negara a la agraviada acudir a sus consultas médicas.

Así las cosas, debe señalarse que la conducta del referido servidor público hacia la quejosa fue reiterativo, ya que no obstante que le negó el permiso en la fecha antes

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



señalada, lo mismo ocurrió el diez de junio del presente año, pues según refirió la agraviada, nuevamente el citado Coordinador le negó el permiso, diciéndole que *“había mucho trabajo y que no era posible que se ausentara”*. En ese tenor, debe decirse que la autoridad responsable también dejó de observar lo que al respecto dispone el artículo 9 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, que estipula que para el cumplimiento de los deberes del Estado, los Estados Partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón de, entre otras cosas, su estado de gravidez.

Otra circunstancia que hace creíble el reclamo de la quejosa, es el hecho de que al no tener éxito en obtener el permiso para acudir a su cita médica programada para el diez de junio, le pidió a su hermano Vicente Román que solicitara nueva fecha; circunstancia que se corrobora con el dicho de esta persona (evidencia 6, inciso c); así como con la nota médica de la fecha acabada de referir, que obra dentro del expediente clínico de la agraviada formado en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en donde, en el apartado del resumen clínico se asentó: *“Acude el hermano de la paciente. Refiere que la paciente no pudo salir de su trabajo, sólo requiere de prescripción de receta de pomadas magistrales, cambi (sic) su cita para el lunes por control de embarazo y miomatosis uterina”* (evidencia 7.2).

Tocante a los hechos que, según la quejosa sucedieron el trece de junio del presente año, fecha en que se reprogramó su cita médica, el Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, nuevamente le negó el permiso, con el argumento de que había mucho trabajo; y ante la manifestación de la quejosa en el sentido de que su embarazo era de alto riesgo, dicho funcionario textualmente le dijo: *“como las mujeres no piensan cuando se embarazan, dejan de lado las responsabilidades de los trabajos y uno tiene que aguantarlas; diciéndole además que de seguir así, mejor le pediría su renuncia, porque luego se iba a desaparecer tres meses y él necesitaba personal porque tenía mucho trabajo”* (evidencia 1); debe decirse que, si bien es cierto tal manifestación no quedó corroborada con los medios de prueba recabados, también lo es que del conjunto de éstos, se desprende que el servidor público responsable no observó el marco normativo que rige su actuar, pues dejó de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



procurar a la quejosa el derecho que le asiste como persona y como trabajadora de atenderse médicamente, el cual se encuentra regulado por el artículo 4° de la Constitución Federal que se refiere al derecho a la salud.

En estrecha relación con lo anterior, cabe señalar que de acuerdo a lo manifestado por la agraviada, al acudir a su cita médica del trece de junio del año en curso, le fue comunicado que tendría que practicársele un legrado, por lo que, vía telefónica comunicó tal circunstancia al servidor público responsable, quien lejos de comprender tal evento, de manera inadecuada le dijo que para la próxima vez le avisara con tiempo ya que no era posible que abandonara así el trabajo (evidencia 1); tal argumento encuentra sustento en las declaraciones de Xochixtonelli Montaña Fuentes y Vicente Román López Bretón, quienes fueron coincidentes al indicar que estuvieron presentes en el momento en que la quejosa, en modo de altavoz realizó la llamada telefónica a su jefe Jesuswaldo Martínez Soria, quien se dirigió de manera prepotente hacia ella (evidencia 6 incisos a y d).

Corroborando lo hasta aquí referido, el dictamen psicológico emitido por personal de la Coordinación de Atención Psicológica de este Organismo a favor de la quejosa, en el cual se concluyó: *“Que existe una correlación directa y fuertemente sustantiva entre la aparición de la sintomatología con los eventos de acoso moral en el trabajo Mobbing, en su modalidad de bossing ya referidos, así como los trastornos y sintomatología ya documentados”*; respecto de lo cual, cabe aclarar que de acuerdo a lo plasmado en el propio dictamen, el llamado bossing se genera desde una organización superior en el organigrama empresarial, donde el denominador común es que el superior utilice su poder de manera abusiva, desmesurada y perversa, en contra de un subordinado.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Por otra parte, no pasa por desapercibido para este Organismo lo manifestado por la quejosa en el sentido de que, al acudir con el Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca, este le dijo que aprovechaba la ocasión para solicitarle su renuncia (evidencia 1); desprendiéndose del informe rendido por éste, que tal manifestación la realizó sin dirigirse de forma directa hacia la quejosa sino de manera general, pues informó que en su momento todo el personal de esa



oficina tendría que renunciar, una vez que se recibiera el aviso oficial de reestructuración por parte de la Secretaría de Administración (evidencia 2). Respecto de lo cual se tiene que la quejosa no refutó tal circunstancia, por lo cual este Organismo no hace pronunciamiento alguno, máxime que supuestamente la reestructuración tendría lugar en el mes de julio del año que transcurre, sin que hasta la fecha se haya llevado a cabo.

La quejosa también refirió que el Licenciado Jorge Arturo Andrade Sol, le dijo que por instrucciones del Doctor Jesuswaldo, entregara el lugar donde laboraba, dejándola sin espacio para trabajar (evidencia 1); respecto de lo debe decirse que este hecho fue aceptado tácitamente por el Doctor Jesuswaldo, pues indicó que en virtud del retorno del Licenciado Uriel Alcántara a las instalaciones de Ciudad Administrativa para realizar tareas dentro de la Oficina de la gubernatura, hubo la necesidad de solicitar a la agraviada que compartiera cubículo con el Licenciado Andrade, por tanto no se quedó sin lugar de trabajo y sin las herramientas necesarias para realizar su tarea (evidencia 3).

Lo anterior se corrobora con la inspección ocular realizada por personal de esta Defensoría en el espacio al que fue asignada la quejosa, después de que dejó su cubículo, certificándose que era un espacio de aproximadamente cuatro metros de ancho, por cuatro metros de largo, en el cual se encontraba un escritorio y sobre éste dos computadoras, y que a un costado del mismo había una caja de cartón habilitada para colocar una impresora, libros y material de trabajo (evidencia 4); así como con lo referido por el Director de Evaluación de la Administración Pública Estatal, quien manifestó que la quejosa fue asignada a su despacho (evidencia 6, inciso b); por lo que, también dichas manifestaciones permiten concluir que existe un hostigamiento hacia la quejosa por parte de dicho servidor público, ya que no obstante haber observado dicha conducta durante su embarazo, la misma continúa presentándose. Así también, cabe resaltar que el espacio en donde actualmente se encuentra ubicada la agraviada no parece ser el adecuado para que pueda desempeñar sus funciones, ya que un solo escritorio es ocupado por ella y por el licenciado Arturo Jorge Andrade Sol, en donde además se ubican dos equipos de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



cómputo, tal como se aprecia de la inspección a la citada oficina y en las fotografías que obran en el expediente (evidencia 4).

En tal virtud, debe decirse que la agraviada fue víctima de violencia laboral, pues de acuerdo con los artículos 10, 11 y 18 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dicha violencia se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, y consiste en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad; así, la violencia laboral es la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; y la violencia institucional, son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

Al respecto, la Ley Estatal de acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establece en su artículo 10, que la violencia en el ámbito institucional, consiste en los actos u omisiones de las y los servidores públicos del Estado o los Municipios que en forma intencional discriminen, dilaten, obstaculicen, entorpezcan o impidan el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar la violencia de género en cualquiera de sus tipos y modalidades.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Así las cosas, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, considera que los actos cometidos por el servidor público responsable en contra de la agraviada constituyen violencia de género hacia la mujer en el ámbito laboral, con lo cual, el referido servidor público muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa, en términos del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los



Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que en lo que interesa dice:

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.

[...]

VII.- Observar en la dirección de sus subalternos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad;

[...]

XXX.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;

XXXV.- Las demás que le impongan las leyes y disposiciones reglamentarias o administrativas”.

Así también, las conductas desplegadas pueden ser constitutivas de responsabilidad penal en términos del artículo 208 del Código Penal vigente en el Estado, en la parte que es del tenor siguiente:

“**Artículo 208.-** Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente de gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes;

[...]

XI.- Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona;

[...]

XXXI.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario o tentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal o en la Local”.

Por otro lado, debe tomarse en consideración que, de acuerdo con lo estipulado por diversas disposiciones internacionales existentes con relación al derecho de las mujeres, tales como la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, que en sus artículos 1°, 2° y 5° prevé:

“Artículo 1°.

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2°.

Los Estado Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer, y con tal objeto, se comprometen a:

[...]

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

[...]

d) Abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación”.

Así como la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem Do Pará), que en sus numerales 1°, 2° y 3° indica:

Artículo 1

Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 2

Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

Artículo 3

Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Es preciso que se realicen todas las acciones que sean necesarias a fin de que dichas disposiciones realmente sean eficaces a fin de lograr erradicar la violencia y la discriminación en contra de las mujeres, y así sean incluidas en nuestra sociedad en un marco de equidad y respeto, sin olvidar las diferencias fisiológicas que se presentan por razón de sexo, para que realmente puedan estar en igualdad de condiciones con respecto a los hombres, y puedan desarrollar a plenitud su proyecto de vida; lo cual además traerá consigo nuevos estándares de convivencia armónica en nuestra sociedad.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



V. Colaboración

Con base en lo antes analizado, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, considera necesaria la intervención de **la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Poder Ejecutivo del Estado**, a fin de que, dentro del ámbito de su competencia, investigue la conducta en que incurrió el servidor público involucrado, por tanto, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, solicítese al titular de dicha Secretaría a fin de que, conforme a lo dispuesto por las fracciones XIV y XX del artículo 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 62, primer párrafo, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado, y en su caso, se le imponga la sanción que resulte aplicable.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al ciudadano **Jefe de la Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Oaxaca**, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera. Instruya por escrito al Doctor Jesuswaldo Martínez Soria, Coordinador de Evaluación del Desempeño, adscrito a esa Jefatura a su digno cargo, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, respete todos y cada uno de los derechos que le corresponden a la ciudadana María Elena López Bretón, como persona y como trabajadora adscrita a esa Coordinación.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Segunda. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se proporcione a la quejosa un espacio adecuado, así como el material necesario para que pueda realizar sus actividades de una manera digna.

Tercera. Instruya a quien corresponda, para que se implementen los mecanismos pertinentes, a efecto de prevenir violaciones a derechos humanos como las que se estudiaron en la presente resolución.

Cuarta. Se imparta capacitación en materia de derechos humanos a todo el personal de esa Jefatura, a fin de que conozcan sus alcances y se evite su vulneración. Haciéndole de su conocimiento que este Organismo cuenta con personal capacitado en la materia, para que de considerarlo pertinente, sea quien imparta dicha capacitación.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado “B” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conllevan al respeto de los derechos humanos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97